

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Abad Zuluaga Zuluaga y otros
Demandado:	Municipio de Medellín
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00400-00

ASUNTO: RESUELVE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL – SE LEVANTA LA MULTA IMPUESTA

El día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) se llevó a cabo en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual no se hizo presente el Dr. Luís Felipe Londoño Pérez, apoderado del Municipio de Medellín, entidad demandada en el proceso de la referencia y a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 24 de mayo de 2013.

El citado apoderado judicial pese haberse encontrado debidamente notificado del auto que citó a audiencia inicial proferido el día 24 de mayo de 2013, no asistió a la misma, razón por la cual mediante auto del 23 de agosto de 2013 se dispuso imponer sanción al citado apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, dentro del **término de tres (3) días**, el profesional del derecho, Doctor **LUÍS FELIPE LONDOÑO PÉREZ**, presentó recurso de reposición contra el auto que impuso la sanción y expuso:

“El día 28 de Mayo del presente año, el juzgado notificó la fijación de audiencia inicial en el proceso de la referencia para el día 3 de julio de 2013 a las 9:00 a.m. Audiencia que se llevo a cabo en la fecha mencionada.

Frente a lo anterior, y a su inasistencia a dicha audiencia, es preciso de antemano manifestarle al despacho que la ausencia a la misma no se produjo de manera deliberada por mi como apoderado, y procedo a explicar las razones por las cuales solicito sea reconsiderada la sanción que se me impone y por ende se reponga el auto que fijo la misma.

En primer lugar debo señalar, que dentro de algunas herramientas que se nos proporciona a los apoderados del ente territorial para atender el gran número de procesos que se interponen en contra del Municipio de Medellín, se nos brinda la ayuda de notificarnos a nuestras cuentas personales las actuaciones que se presentan en los procesos que apoderamos, lo cual en la mayoría de los casos es sin lugar a dudas una valiosa herramienta. Ahora, por circunstancias involuntarias como se explica en el correo que adjunto a la presente, se cargó el proceso a dicha cuenta pasada la fecha de notificación del auto que la fijaba, desconociendo por mí y solíendome basar en dicha ayuda, del auto que así la fijaba.

Teniendo de presente y dejándole al despacho también de antemano que se reconoce que lo anterior son circunstancias totalmente ajenas al medio oficial y legal que surte la validez de las actuaciones en nuestra justicia, el fin que se persigue con la aclaración anterior, es que la misma desencadene que no se hubiera podido informar al despacho que ese mismo día y hora me encontraba actuando dentro de otra audiencia como apoderado también del Municipio en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito (Copia de Audiencia que se adjunta), con lo cual, se hubiera presentado la excusa respectiva y válida, que permitiera no imponer la sanción, como hasta ahora se hace. (...)"

Se observa que la excusa formulada por el apoderado del Municipio de Medellín, se centra en la falta de información que se presentó por parte de la empresa contratada por el Municipio de Medellín para remitir copia de las actuaciones que se surtan en los procesos en los que son apoderados judiciales los abogados del ente territorial.

Situación ésta que es considerada por el Despacho como una justa causa, si tenemos en cuenta que en razón del sistema, los abogados litigantes y más aun, municipios como el de Medellín, se ven en la obligación de contratar servicios que los apoyen en gestiones tales como, la revisión de los procesos, y que como lo expone el apoderado, generan una legítima confianza de que la información es verídica y oportuna.

Lo anterior lleva a concluir que al generarse situaciones en las que los dependientes pueden errar en la información, tal y como ocurrió en el presente caso, al no enviarse al apoderado notificación de la actuación que citó a la audiencia inicial, por parte de la empresa contratada para tal fin por parte del Municipio de Medellín, no puede inferirse culpa grave o dolo, como motivos fundantes de la inasistencia a la diligencia, argumento al cual debe agregarse, el que el modelo de proceso por audiencias en la actualidad,

apenas empieza a implementarse en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, el Despacho acepta la excusa presentada por el abogado de la parte demandada y procede a levantar la sanción impuesta por inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de agosto de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se levanta la multa impuesta por no asistir a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 21 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
